Proyecto de Ley N.°……/2026-2031-CD

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00152-2026-2031-CD
RU 17080-CD
07 SEPTIEMBRE 2026 02:55 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE CREA EL MECANISMO DE BECAS POR IMPUESTOS (BxI) PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Los Diputados de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Diputado **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 103, 106, y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República del Perú, presentan la siguiente proposición legislativa:

I. FÓRMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE CREA EL MECANISMO DE BECAS POR IMPUESTOS (BxI) PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto crear el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI), que permite la participación de empresas privadas en el financiamiento de becas administradas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), mediante el reconocimiento de los montos efectivamente financiados a través de certificados aplicables contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Artículo 2.- Finalidad
La presente ley tiene por finalidad ampliar y diversificar las fuentes de financiamiento de las becas administradas por el PRONABEC, mediante la participación complementaria del sector privado, contribuyendo a ampliar las oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior de los beneficiarios seleccionados conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3.- Mecanismo de Becas por Impuestos
3.1. Las empresas privadas, contribuyentes del Impuesto a la Renta, pueden financiar, total o parcialmente, las becas priorizadas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), con cargo al Impuesto a la Renta de tercera categoría.

3.2. El financiamiento realizado por las empresas privadas es reconocido mediante la emisión del Certificado de Financiamiento de Becas – Tesoro Público (CFB), de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

3.3. La participación de las empresas privadas en el mecanismo no les otorga la facultad, derecho o prerrogativa de intervenir en el proceso de selección de los beneficiarios, la determinación de los requisitos ni en cualquier otro aspecto vinculado con la organización y administración de las becas, los cuales se encuentran a cargo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Priorización y administración de las becas

4.1. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) determina al inicio de cada año las modalidades de becas susceptibles de ser financiadas mediante el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI), considerando las prioridades de política educativa nacional, la demanda existente y el monto máximo anual autorizado para la emisión de Certificados de Financiamiento de Becas – Tesoro Público.

4.2. El procedimiento de evaluación y selección de los beneficiarios, desde la convocatoria hasta la publicación de los ganadores, se encuentra a cargo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

Artículo 5.- Convenio de financiamiento

5.1. Para acogerse al mecanismo de Becas por Impuestos, la empresa privada suscribe con el PRONABEC un convenio de financiamiento en el que se establece, como mínimo, el monto comprometido, las becas o modalidades financiadas, el cronograma de financiamiento, las obligaciones de las partes y las condiciones para su ejecución.

5.2. Los convenios de financiamiento tienen una duración mínima de un (1) año, sujetándose la emisión de los certificados a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. El Reglamento establece las condiciones específicas aplicables a los convenios, considerando la naturaleza y modalidad de las becas, así como los mecanismos destinados a garantizar la continuidad de su financiamiento.

Artículo 6.- Certificado de Financiamiento de Becas – Tesoro Público

6.1. Créase el Certificado de Financiamiento de Becas – Tesoro Público (CFB), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la

Dirección General del Tesoro Público, a favor de las empresas privadas que financien becas conforme a la presente Ley.

6.2. El Certificado de Financiamiento de Becas – Tesoro Público (CFB) reconoce únicamente los montos efectivamente financiados por la empresa privada y acreditados por el PRONABEC.

6.3. El Certificado de Financiamiento de Becas – Tesoro Público es aplicado por la empresa privada contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, dentro del límite establecido en el artículo 11 de la presente ley. El saldo del certificado que no hubiera sido utilizado puede ser aplicado en los ejercicios siguientes durante su plazo de vigencia. El Reglamento establece el procedimiento y las demás condiciones operativas para su utilización.

6.4. El financiamiento efectuado por las empresas privadas se realiza conforme al procedimiento y mecanismos de pago establecidos en el Reglamento. El PRONABEC verifica y acredita los montos destinados al financiamiento de las becas, bajo responsabilidad, para efectos de la emisión del Certificado de Financiamiento de Becas – Tesoro Público.

6.5. El Certificado de Financiamiento de Becas tiene una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de su emisión y puede ser utilizado durante los ejercicios fiscales comprendidos dentro de dicho plazo. Tiene el carácter de no negociable.

6.6. Los Certificados de Financiamiento de Becas – Tesoro Público (CFB) se emiten únicamente respecto de financiamientos efectivamente realizados y acreditados conforme a la presente Ley. La emisión o utilización sustentada en información falsa, inexacta o en financiamientos no acreditados genera la pérdida del derecho al reconocimiento correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, tributarias, civiles o penales que resulten aplicables. El Reglamento de la ley establece el procedimiento correspondiente.

Artículo 7.- No reducción de presupuesto del PRONABEC

Los recursos obtenidos mediante el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI) tienen carácter complementario respecto del financiamiento público asignado al PRONABEC y no constituyen, por sí mismos, fundamento para reducir las asignaciones presupuestarias destinadas al financiamiento de becas.

Artículo 8.- Transparencia y rendición de cuentas

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) publica información relativa a:

a) Las modalidades y número de becas priorizadas para su financiamiento mediante el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI).
b) Las empresas privadas que participaron en el financiamiento a través de este mecanismo.
c) Los convenios suscritos y sus montos.
d) Los montos efectivamente financiados, así como los certificados emitidos al amparo del presente mecanismo.
e) El número de beneficiarios que accedieron a las becas mediante este mecanismo.

Artículo 9.- Límite anual del mecanismo

9.1. La Ley de Presupuesto del Sector Público de cada Año Fiscal establece el monto máximo de Certificados de Financiamiento de Becas – Tesoro Público que puede emitir el Ministerio de Economía y Finanzas durante el correspondiente año fiscal.

9.2. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) efectúa la priorización y suscripción de convenios considerando el límite establecido para el respectivo año fiscal y las obligaciones derivadas de convenios suscritos en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 10.- Continuidad de las becas

La interrupción, resolución o incumplimiento del convenio de financiamiento por causas no imputables al beneficiario no afecta la continuidad de la beca otorgada. El Reglamento de la presente Ley establece los mecanismos de sustitución de la fuente de financiamiento y demás medidas necesarias para garantizar la continuidad de la beca y evitar un perjuicio para el beneficiario.

Artículo 11.- Límite de participación por empresa

El monto de los Certificados de Financiamiento de Becas – Tesoro Público aplicable anualmente por cada empresa privada no puede exceder el veinte por ciento (20%) del Impuesto a la Renta de tercera categoría determinado en el ejercicio anterior, dentro del límite máximo anual de emisión de certificados establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación
En el plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, aprueba el Reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley
La presente Ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano, con excepción de la Primera Disposición Complementaria Final, que entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

TERCERA.- Adecuación normativa
El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, el PRONABEC y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) adoptan las acciones y medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.

CUARTA.- Condición para la aplicación de la Ley
Para la aplicación de la presente Ley es necesario que la Ley de Presupuesto anual del Sector Público establezca el monto máximo al que se refiere el artículo 9 de la presente Ley.

QUINTA.- Prohibición de obtener un doble beneficio tributario
Los montos reconocidos mediante Certificados de Financiamiento de Becas – Tesoro Público no pueden ser utilizados, de manera adicional, para acogerse a otro beneficio, incentivo, crédito o deducción tributaria derivado del mismo financiamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 8 de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
Modifícase el artículo 8 de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, conforme al siguiente texto:

> *"Artículo 8.- Financiamiento*
> *El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de Presupuesto. Asimismo, el Ministerio de Educación*

promoverá la participación del sector privado y de instituciones nacionales e internacionales con el objeto de ampliar la cobertura del Programa a través de donaciones y cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable.

La participación del sector privado a que se refiere el párrafo anterior comprende también el financiamiento de becas mediante el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI), conforme a la Ley que regula dicho mecanismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su autonomía y jurisdicción, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinan hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados para financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo."

Lima, 03 de agosto del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2026 21:30:09-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Diputado
Congreso de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 16:02:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 16:02:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 10:14:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 13:09:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:24:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 11:05:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 11:24:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:43:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:48:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El 13 de febrero del 2011 se publicó la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con el objetivo de crear al PRONABEC, programa que fue puesto a cargo del Ministerio de Educación y que tiene por finalidad administrar becas que sirven para financiar estudios de educación técnica y superior, de aquellos estudiantes que demuestren un alto rendimiento académico y que se encuentren, a la vez, en una situación de desventaja debido a sus bajos recursos económicos. Así, mediante esta Ley se creó un programa que permitió que estudiantes sobresalientes accedan a educación de calidad dentro y fuera del país.

Un aspecto fundamental de la Ley N.º 29837 es la identificación de las fuentes de financiamiento del PRONABEC, que provienen principalmente del presupuesto institucional del Ministerio de Educación. Sin embargo, aun cuando los recursos provengan del fisco, el propio artículo 8 de la referida Ley reconoce explícitamente que el Ministerio debe promover la participación del sector privado, así como de instituciones internacionales, en el financiamiento para lograr la ampliación de la cobertura. Los mecanismos que la Ley menciona explícitamente para lograrlo se limitan a la donación y a la cooperación técnica no reembolsable. Estos mecanismos, si bien valiosos, son insuficientes si lo que se busca es maximizar el alcance del programa y de sus beneficiarios, por lo que es necesario buscar mecanismos adicionales para incorporar a los privados en el proceso de formación de capital humano en el país.

En ese orden de ideas, un mecanismo que ha servido en los últimos años para fomentar la inversión privada y dirigirla a finalidades públicas ha sido el mecanismo denominado Obras por Impuestos (OxI). Este instrumento de promoción fue creado mediante la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su objetivo principal fue impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública, en el ámbito regional y local, incorporando la participación del sector privado a través de un procedimiento claro, predecible y con un marco legal estable. Así, mediante esta Ley se permitió que, previa suscripción de convenios, las empresas privadas pudieran ejecutar la obra pública de manera directa en proyectos priorizados, previamente seleccionados por la Administración Pública; y que estas inversiones fueran reconocidas mediante la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL), los cuales sirven para saldar el pago del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Este mecanismo ha demostrado ser un instrumento eficaz para promover la ejecución de obras públicas sin tener que pasar por la burocracia lenta y dispersa del Estado. De esta manera se logra que las obras y servicios públicos sean puestos al servicio del ciudadano de manera célere y sin dilaciones. No obstante, pese al éxito de este mecanismo, no existe un instrumento análogo en el caso del financiamiento de las becas a cargo del PRONABEC. Este es el vacío que se pretende eliminar con la presentación de la presente propuesta legislativa.

2. Identificación del problema

Se identifican dos problemas importantes: (1) alta volatilidad del presupuesto público asignado al PRONABEC; (2) ausencia de un mecanismo general que permita canalizar recursos desde el sector privado.

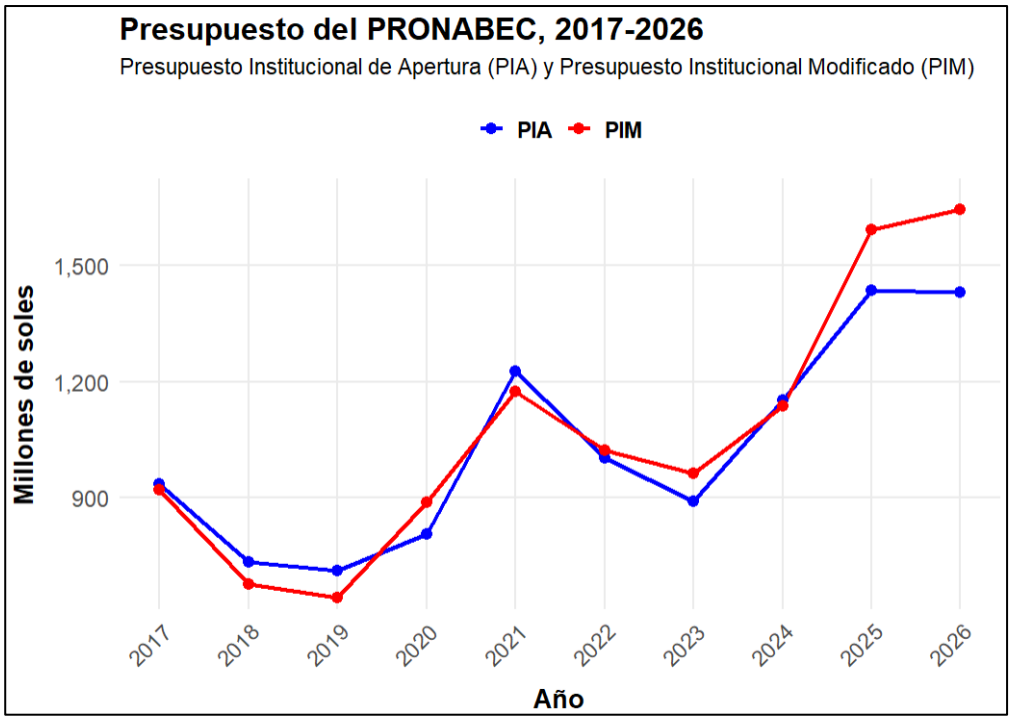
2.1. Alta volatilidad del presupuesto público asignado al PRONABEC

El PRONABEC fue creado en el año 2011. Posteriormente se constituyó como Unidad Ejecutora dentro del Ministerio de Educación. Desde entonces se le han asignado ingentes recursos, aunque su programación presupuestal no ha estado exenta de fluctuaciones y modificaciones inusuales para un programa que debería estar en capacidad de proyectar adecuadamente su demanda de recursos públicos a lo largo del tiempo. Como se explicará más adelante, incluso el Programa viene atravesando, durante el año 2026, una crisis de financiamiento debido a la falta de previsión presupuestal para garantizar la continuidad de las becas ya comprometidas.

Tal como se aprecia en el **Gráfico 1**, el presupuesto asignado al PRONABEC se caracteriza por ser notablemente irregular en el periodo 2017 – 2026. Por ejemplo, en el año 2017 el presupuesto inicial (PIA) fue de S/ 936 millones, para ser posteriormente reducido a S/ 921 millones (PIM). Durante los dos años siguientes, el presupuesto del PRONABEC sufrió una significativa reducción. En el año 2018, el PIA fue de S/ 734 millones y el PIM fue de S/ 677 millones. Estas cifras fueron reducidas aún más durante el año 2019. Algo que es característico de estos años es que el presupuesto modificado (PIM) es menor al inicial aprobado (PIA), lo que evidencia que dicho presupuesto fue usado para dar cobertura a otras necesidades del sector, diferentes a las becas de los estudiantes. En el periodo 2019-2021 el presupuesto del PRONABEC fue incrementándose hasta alcanzar la cifra de S/ 1,200 millones (PIA). A partir de ese año, el presupuesto se redujo hasta 2023, en un contexto marcado por la reasignación de recursos públicos

asociada a la atención de la pandemia. Desde entonces, el presupuesto volvió a incrementarse hasta alcanzar el nivel actual en 2026. En este último año el presupuesto fue prácticamente el mismo a nivel del PIA que el del año 2025.

Gráfico 1



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta amigable
Nota: El PIM corresponde al año 2026 que se encuentra actualizado a la fecha de consulta y puede variar durante el ejercicio fiscal.

Entonces, si bien existe una cantidad significativa de recursos en el PRONABEC, destaca la irregularidad en cuanto a su asignación y programación; la modificación de los mismos a través de variaciones significativas de su partida presupuestal, generalmente para reducirla; y la falta de planificación para atender las necesidades de los postulantes a los beneficios.

Es importante mencionar que durante los años 2025 y 2026 el programa de becas entró en una crisis importante de financiamiento. Así, según palabras de la Ministra de Educación, María Esther Cuadros, en la Comisión de Educación, en mayo del 2026, en aquel momento era necesario contar con un presupuesto adicional ascendente a S/ 105.5 millones para el programa Beca 18 y de S/ 14 millones para la Beca Generación Bicentenario[1] para

[1] Perú21. "Ministra de Educación pide más recursos para Pronabec". 4 de mayo de 2026. Disponible en: https://peru21.pe/lima/mas-recursos-para-pronabec-solicitud-al-ministerio-de-educacion/

atender las necesidades de todos los beneficiarios. Precisamente, con posterioridad a estas declaraciones se anunció la no convocatoria de las becas de posgrado, mientras se culmina con un proceso de reorganización que permita alinear la disponibilidad de recursos con las metas y objetivos del programa.

2.2. Ausencia de un mecanismo general que permita canalizar la inversión privada actualmente existente

También es cierto que hay problemas de financiamiento evidentes debido a que no existen mecanismos que permitan incorporar al sector privado de una manera organizada y centralizada. Es decir, la Ley permite solamente su participación a través de donaciones y cooperación técnica, lo cual se ha materializado a través del programa Beca de Gestión de la Cooperación Nacional – Beca Perú.

En el marco de la Beca Perú, el PRONABEC realizó la convocatoria a la última edición con fecha 14 de abril del 2026. Así, para este año, inicialmente se ofrecieron seiscientos setenta y uno (671) becas en todo el territorio nacional. En el ámbito de Lima Metropolitana y Callao destacan, por ejemplo, trece (13) instituciones cooperantes, las que son:

- IES Privado TECSUP N.º 1
- IES Privado Valle Grande
- Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)
- Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM)
- Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTEC)
- Universidad de Lima
- Universidad Privada del Norte (UPN)
- Universidad Peruana Unión
- Universidad Científica del Sur
- Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)
- Universidad César Vallejo (UCV)
- Universidad Continental
- Universidad Privada San Ignacio de Loyola (USIL)

En todo el territorio nacional existen más de treinta y seis (36) instituciones educativas que cooperan con el PRONABEC a través de este programa.

La principal nota característica de Beca Perú es que el PRONABEC no financia las becas, sino que actúa como un administrador y canalizador de las donaciones privadas. Es decir, establece las bases, recibe las postulaciones, verifica requisitos, asigna puntajes, selecciona a los beneficiarios y formaliza el otorgamiento. Las becas se financian con recursos de cada institución educativa superior (IES) cooperante, aunque ellas se reservan el derecho de establecer qué cubre cada beca, de acuerdo a sus propios estatutos y reglamentos. Como se aprecia, el alcance de cada beca depende de cada institución participante, lo que genera cierta desigualdad en las condiciones obtenidas por los becarios.

Asimismo, es importante mencionar que existen becas privadas autónomas, financiadas y administradas directamente por entidades del sector privado. En este esquema resaltan particularmente las Becas BCP, financiadas por el Banco de Crédito del Perú, así como las becas promovidas por la Fundación BBVA Perú, mediante las cuales se destinan recursos privados para facilitar el acceso y permanencia de estudiantes en la educación superior. Estas experiencias demuestran que existe interés y capacidad del sector privado para destinar recursos propios al financiamiento de la educación, incluso sin la participación del Estado o del PRONABEC.

Si bien se reconoce la importancia de estos mecanismos de financiamiento adicional de la educación superior, su desarrollo demuestra precisamente que existe espacio para mejorar el marco normativo de colaboración entre el sector público y privado para el financiamiento de becas de educación superior. Así, por un lado, se tiene que Beca Perú permite canalizar las becas donadas por las instituciones educativas cooperantes, aunque su número, cobertura y condiciones son determinados por cada una de ellas; por otro lado, existen empresas privadas que organizan sus propios programas de becas y voluntariamente destinan recursos a estos fines sin seguir los lineamientos ni los criterios de priorización del PRONABEC.

En vista de esto, es necesario establecer un mecanismo que permita a las empresas privadas financiar las becas priorizadas por el PRONABEC, en los términos y condiciones establecidos desde este programa, y que existan los incentivos para que las instituciones privadas se acojan a este mecanismo. Este incentivo estaría dado por el reconocimiento de esa inversión contra el pago del Impuesto a la Renta. De esta manera, la propuesta no pretende sustituir el financiamiento público ni reemplazar los mecanismos privados actualmente existentes, sino incorporar un nuevo mecanismo general que permita articular la capacidad de financiamiento del sector privado, con las prioridades de las políticas públicas del Estado sobre las becas, asignándole

al PRONABEC la responsabilidad de conducir el proceso de selección de los beneficiarios.

3. Propuesta normativa

La propuesta legislativa plantea un mecanismo análogo al de las Obras por Impuestos (OxI) creado por la Ley N.º 29230, pero con la finalidad de lograr el financiamiento de las becas que se encuentran a cargo del PRONABEC. Este mecanismo tendría una caracterización propia, cuya idea central es que el procedimiento de evaluación y selección se encuentre a cargo del programa especializado del Ministerio de Educación, y el financiamiento pueda provenir del sector privado mediante la suscripción de un convenio. Este financiamiento sería reconocido por el Estado peruano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la emisión de un certificado que pueda ser utilizado contra el pago del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Así, las principales características de este mecanismo denominado Becas por Impuestos (BxI) son básicamente:

- Se crea el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI) con el objetivo de promover la participación del sector privado en el financiamiento de becas de educación superior administradas por el PRONABEC.
- Se permite que las empresas privadas financien aquellas becas priorizadas por el PRONABEC. Estos recursos invertidos son posteriormente reconocidos mediante la emisión de certificados, los cuales pueden ser usados contra el pago del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- El PRONABEC mantiene en todo momento el control exclusivo sobre las becas y sus beneficiarios. Así, las empresas se encuentran impedidas de intervenir en los requisitos, evaluación, selección de beneficiarios o en la administración de las becas.
- Se encarga al PRONABEC la determinación de las modalidades de becas que pueden ser financiadas mediante el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI), considerando en todo momento las prioridades de política educativa establecidas por el Ministerio de Educación, la demanda existente y la disponibilidad de recursos autorizada en cada año fiscal.
- Se establece la obligación de suscribir un convenio con aquellas empresas interesadas en participar del mecanismo de Becas por Impuestos (BxI). Dicho convenio establece como mínimo el monto,

cronograma y demás obligaciones de las partes. Asimismo, se establece que la duración mínima de un convenio es de un (1) año.

- El reconocimiento de la inversión se realiza a través de la emisión del Certificado de Financiamiento de Becas – Tesoro Público, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor de las empresas participantes, y solo por el monto efectivamente financiado y acreditado por el propio PRONABEC.
- El Certificado de Financiamiento de Becas – Tesoro Público es usado, posteriormente, contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría. Se establece que el certificado tiene una vigencia de tres (3) años y tiene el carácter de no negociable.
- Se establece un límite fiscal anual, el cual estará determinado en la Ley de Presupuesto de cada año. Este límite es el monto máximo de certificados que puede emitir el Ministerio de Economía y Finanzas, lo que permite controlar el impacto del mecanismo sobre los ingresos públicos.
- Se establece que los recursos obtenidos mediante el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI) son adicionales al presupuesto del PRONABEC y estos tienen carácter complementario y no constituyen, por sí mismos, fundamento para reducir las asignaciones presupuestarias destinadas al financiamiento de becas.
- Se garantiza la continuidad de las becas frente al incumplimiento de una empresa; así, si el convenio se interrumpe o resuelve, ello no debe implicar una afectación del financiamiento de la beca ya que deben aplicarse mecanismos para sustituir dicha fuente.
- Se establece un límite máximo por empresa del veinte por ciento (20%) del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior. Este porcentaje se establece a efectos de equilibrar la promoción de la participación privada y la necesidad de preservar los recursos fiscales para otras finalidades igualmente valiosas. Se debe precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), que constituye el principal antecedente de la presente propuesta, establece igualmente un límite máximo por empresa a efectos de preservar la estabilidad fiscal. En ese sentido, en cumplimiento del principio de legalidad, conviene que este límite esté comprendido de manera expresa en la Ley.

En la medida en que mediante esta propuesta legislativa se crea un nuevo marco legal destinado a incorporar el financiamiento privado para las becas administradas por el PRONABEC, se establece la modificación expresa de la Ley N.º 29837 a efectos de incorporar este mecanismo.

4. Antecedentes legislativos

Entre los principales antecedentes legislativos de esta propuesta se encuentran un conjunto de iniciativas legislativas presentadas en el periodo 2021–2026. Al respecto, un primer Proyecto de Ley relevante es el signado con el **PL N.º 12135/2025-CR**, presentado por la Congresista Noelia Herrera Medina, del Grupo Parlamentario Renovación Popular, con fecha 15 de agosto del 2025, quien propuso crear la responsabilidad social empresarial a efectos de permitir que las empresas privadas que financien becas puedan deducir hasta el 75% del gasto incurrido con un límite de hasta 5% de su renta anual. Este financiamiento debía ocurrir en zonas con alta incidencia de pobreza y beneficiaría a estudiantes de alto rendimiento. Dicha iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y no fue dictaminada de manera oportuna.

La segunda iniciativa legislativa, que constituye un antecedente relevante, es el **Proyecto de Ley N.º 14569/2025-CR**, presentado por el Congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, del Grupo Parlamentario Somos Perú, con fecha 11 de mayo del 2025, el cual tenía como objetivo establecer la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas de habilitar los recursos necesarios para financiar la Beca Generación del Bicentenario, para lo cual proponía la autorización de la modificación del presupuesto en el nivel funcional–programático; asimismo, establecía un mecanismo de financiamiento de urgencia para estudiantes que hayan sido admitidos a este programa. La referida iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; y no fue dictaminada en ninguna de las comisiones mencionadas anteriormente.

Finalmente, una tercera iniciativa legislativa que es un antecedente legislativo es el **Proyecto de Ley N.º 14826/2025-CR**, presentado por el Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, del Grupo Parlamentario Perú Libre, con fecha 22 de junio del 2026, el cual tenía como objetivo, entre otros, garantizar que el financiamiento destinado a las becas administradas por el PRONABEC no sean objeto de anulaciones o modificaciones durante el año fiscal. Asimismo, establecía la obligatoriedad del Ministerio de Economía y Finanzas de garantizar la continuidad de las obligaciones económicas asumidas con los beneficiarios del programa. La referida iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República así como a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; y no fue dictaminada en ninguna de las comisiones mencionadas.

Como se aprecia, en respuesta a la crisis de financiamiento y de diseño institucional de las becas administradas por el PRONABEC al interior del Congreso se plantearon un conjunto de iniciativas legislativas, desde diversos Grupos Parlamentarios, a efectos de garantizar la continuidad del flujo de recursos requeridos por las becas y no perjudicar a los beneficiarios de las mismas. No obstante, ninguna de estas iniciativas legislativas fue dictaminada de manera oportuna. Es importante mencionar igualmente que la presente proposición legislativa crea un mecanismo análogo al de Obras por Impuestos (OxI).

5. Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta

Los sectores comprendidos en la propuesta son los siguientes:

Sector	Función asignada en la propuesta
Ministerio de Educación (MINEDU)	Conducción de la política educativa, que genera el marco dentro del cual se implementa el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI). De igual manera, participa en el proceso de reglamentación y de adopción de medidas necesarias para la implementación.
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)	Priorización y administración de las becas financiadas mediante el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI), lo que incluye la evaluación y selección de los beneficiarios, la suscripción de convenios de financiamiento y la verificación de los montos que deberán ser reconocidos a través de los respectivos certificados.
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Administración del componente fiscal. La principal función consiste en proponer, a través de la Ley de Presupuesto de cada año, el límite máximo de emisión de los Certificados de Financiamiento de Becas – Tesoro Público. Asimismo, participa en la reglamentación de la Ley.

6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa incorpora al ordenamiento jurídico un nuevo marco legal para permitir que el sector privado participe del financiamiento de becas de educación superior a cargo del PRONABEC. Para ello se plantea la creación del mecanismo de Becas por Impuestos (BxI).

Adicionalmente, se plantea la modificación de la Ley N.º 29837 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley N.º 29837	Propuesta de modificación
Artículo 8. Financiamiento El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de Presupuesto. Asimismo, el Ministerio de Educación promoverá la participación del sector privado y de instituciones nacionales e internacionales con el objeto de ampliar la cobertura del Programa a través de donaciones y cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable. […]	Artículo 8.- Financiamiento El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de Presupuesto. Asimismo, el Ministerio de Educación promoverá la participación del sector privado y de instituciones nacionales e internacionales con el objeto de ampliar la cobertura del Programa a través de donaciones y cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable. **La participación del sector privado a que se refiere el párrafo anterior comprende también el financiamiento de becas mediante el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI), conforme a la Ley que regula dicho mecanismo.** […]

7. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Becarios	Acceden a mayores oportunidades de financiamiento	El mecanismo permite incorporar recursos provenientes del sector privado para financiar total o parcialmente becas priorizadas por el PRONABEC.

PRONABEC	Cuenta con un mecanismo adicional de financiamiento	Las empresas privadas pueden financiar las becas priorizadas por el PRONABEC y este mecanismo le otorga un instrumento adicional para gestionar las demandas educativas a su cargo.
Empresas	Participan en la formación de capital humano y obtienen reconocimiento por ello	La propuesta genera un mecanismo de colaboración entre el Estado y el sector privado que antes no estaba presente. En ese sentido, las empresas pueden participar de manera directa en la formación de estudiantes de educación superior y obtener un reconocimiento, de orden tributario, por ello.

b. Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
PRONABEC	Asume funciones adicionales de gestión, verificación, seguimiento y coordinación	La propuesta implica que este programa asume nuevas funciones para lograr la correcta implementación del mecanismo de Becas por Impuestos (BxI). Entre estas se encuentran la suscripción de convenios, así como la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones.
MINEDU	Debe adoptar las medidas normativas y administrativas para implementar Becas por Impuestos (BxI)	La propuesta encarga al Ministerio de Educación participar en la reglamentación de la Ley y adoptar las medidas necesarias para la implementación del mecanismo de Becas por Impuestos (BxI).

MEF	Asume funciones de administración asociadas a la emisión de Certificados de Financiamiento de Becas	El MEF, a través de la Dirección General del Tesoro Público, debe emitir los Certificados de Financiamiento de Becas, lo que implica la gestión de un nuevo mecanismo que debe ser equilibrado adecuadamente en el presupuesto público.